

9.952

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase la Emergencia Sanitaria e Higiénica en todo el territorio de la Provincia por brote de: Dengue, chikungunya y zika, por el término de un (1) año a partir de la sanción de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a los organismos integrantes del Comité de Crisis para la Prevención del Dengue, chikungunya y zika – Secretaría de Ambiente, Ministerio de Salud Pública y Municipios de toda la Provincia – a ejercer el Poder de Policía de Estado, en todas las acciones de prevención tendientes a eliminar los hábitats propicios para la reproducción del dengue, chikungunya y zika.-

ARTÍCULO 3°.- Las facultades conferidas en el Artículo precedente, se limitarán al ingreso a lugares de propiedad privada de acceso público.-

ARTÍCULO 4°.- Se realizará la reducción del número de depósitos de aguas naturales y artificiales que puedan servir de criadero de los mosquitos transmisores. Durante los brotes se aplicarán insecticidas, sea por vaporización, para matar los mosquitos en vuelo o bien sobre las superficies donde se posan.-

ARTÍCULO 5°.- Determinase todas las acciones necesarias para controlar la propagación de la enfermedad.-

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Salud Pública, deberá garantizar el suministro de medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de estas enfermedades.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el diputado **ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.-**

L E Y N° 9.952.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO